



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 017-2017-GOREMAD/GRDE

Puerto Maldonado, **28 MAR. 2017**

VISTOS:

El escrito de fecha 15 de diciembre de 2016 presentado por Maritza Cañaquiri Guerra por el que interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 536-2016-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 14 de noviembre; Oficio N° 486-2016-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 23 de diciembre de 2016; Oficio N° 118-2017-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 07 de marzo de 2017; con Informe Legal N° 330 -GOREMAD-ORAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 establece en su artículo 206° que "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...", reconsideración, apelación y revisión.

Que, el recurso de apelación debe regirse bajo lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que su **artículo 209**: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los actuados se observa que la Resolución Directoral Regional N° 536-2016-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 14 de noviembre de 2016; la cual fue notificada a la administrada Maritza Cañaquiri Guerra **en fecha 23 de noviembre de 2016**.

Que, con escrito de fecha 15 de diciembre de 2016 la administrada Maritza Cañaquiri Guerra, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 536—2016-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 14 de noviembre de 2016, para que se deje sin efecto legal la resolución mencionada y se declare Fundada la Apelación, por los siguientes fundamentos:

- Que, la recurrente es poseionaria del predio agrícola ubicado en el sector Filadelfia alto Tambopata, por aproximadamente veintisiete años.
- Que, la recurrente pertenece a la Asociación de Productores Agroecológicos Boca Malinowsky - APAEBOM, la cual está reconocida por las autoridades competentes.
- Que, no se han tomado en cuenta los certificados de posesión.
- Para lo cual adjunta: copia de la Constancia de Posesión N° 207-2012-GRMDD-GRDE-DRA-AAT/SAL de fecha 03 de septiembre de 2012, Copia de Constancia de Posesión N

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, concordante con lo establecido por los Artículos 136 y 140 de la misma ley, el plazo es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para interponer los recursos de apelación contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación;

Que, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por los cuales, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo;





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

Que, la administrada pudo interponer su recurso de apelación hasta el 14 de diciembre de 2016, por lo tanto se puede advertir que lo interpuso fuera del plazo establecido por la ley.

Que, la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General 1.2) del Art. IV del Título Preliminar pregona el principio del debido procedimiento administrativo estableciendo que; “(...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)”

Que, conforme establece el principio de legalidad, prevista en la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, por lo que en el presente caso corresponde declarar IMPROCEDENTE la pretensión del recurrente.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesta por MARITZA CAÑAQUIRI GUERRA contra la Resolución Directoral Regional N° 536-2016-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 14 de noviembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la vía correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la interesada Maritza Cañaquiri Guerra, a la Dirección Regional de Agricultura, a Inversiones Manu SAC, y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Edgar Cáceres Gallegos  
GERENTE REGIONAL (e)